



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-0569-2018
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBI
Fecha: 29/05/2018	Hora: 13:51:52.32... Folios:

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 131-0259 del 12 de marzo de 2018, se dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS**, solicitado por la sociedad TOCAR S.A. con Nit 900.021.259-5 a través de su representante legal el señor **ANDREY SANTIAGO TORO TORO** identificado con cedula de ciudadanía numero 15.387.179 en calidad de propietario; ubicados en los predios identificados con Folio de Matricula Inmobiliaria Nos 018-88106 y 018-88104 ubicado en la vereda Belen del Municipio de Marinilla.

Que en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 25 de abril de 2018, generándose el Informe Técnico número 131-0830 del 11 de mayo de 2018, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

"3. OBSERVACIONES

Se procedió a realizar el recorrido en campo abierto al predio de interés y lo encontrado fue lo siguiente:

3.1. Localización del predio: Para llegar al predio se toma la ruta Rionegro – Autopista Medellín – Bogotá, por la denominada vía "El tranvía" y ya finalizando el tramo se encuentran el predio sobre la margen derecha, en el que actualmente no se desarrolla ninguna actividad, los árboles se encuentran en la parte alta del predio sobre un talud que da con el lindero N° 131-3747 del 8 de mayo de 2018, de permitir el aprovechamiento de los árboles, hace parte de la zona rural del Municipio de Marinilla comprensión de la vereda "Belen", se compone de dos (2) folios de matricula inmobiliaria y una unión temporal.

3.2. El predio cuenta con una extensión territorial de aproximadamente una cuadra (0.64 Has) , donde topográficamente predomina un terreno plano, sin una cobertura vegetal definida ya que el terreno es una expansión, solo sobre un talud superior en el extremo oriental, se encuentran algunas especies forestales exóticas en forma de cerco vivo sobre el lindero. No se encuentran corrientes hídricas en el predio que se pueda afectar con el aprovechamiento de los árboles.

3.3. Los árboles objeto de la solicitud corresponden a 30 urapanes (*Fraxinus chinensis*) y 4 Eucalipto (*Eucalyptus Saligna*) ya adultos que se ubican en la parte alta del predio, en lindero con predio de la Sociedad CRISTAL S.A.S., con significativas distancias entre ellos y que es necesaria su erradicación, ya que por su ubicación están presentan conflicto con el desarrollo de una obra civil con fines comerciales que se pretende construir en el predio, además por su ubicación en el talud, representan riesgo de volcamiento por su tamaño y por presentar problemas de superficialidad en su sistema radicular.

3.4. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional, según el sistema de información geográfico el predio NO presenta restricciones por los Acuerdos 250 y 251 de 2011.

3.5. Relación de aprovechamientos de árboles aislados en este predio anteriores a esta solicitud (Especie, volumen autorizado, periodo en que se realizo el aprovechamiento):

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nore "CORNARE"

Correro 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

3.6. Revisión de las especies, el volumen y análisis de la Información:

Tabla # 1. Árboles a intervenir:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Oleaceae	<i>Fraxinus chinensis</i>	Urapan	12	0.31	30	13.31	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus sp</i>	Eucalipto	13	0.20	4	0.80	Tala
TOTAL					34	20.16	14.11

3.7 Registro fotográfico:



3.9 La madera producto del aprovechamiento será transportada para su comercialización y/o disposición final

4. CONCLUSIONES:

- **Viabilidad:** Técnicamente se considera viable la intervención forestal de los árboles aislados situados en el predio conformado e identificado con los FMI 018-88106 y 018-88104, ubicado en la vereda "Belen" del municipio de Marinilla, para las siguientes especies:

Tabla # 1. Árboles a intervenir:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Oleaceae	<i>Fraxinus chinensis</i>	Urapan	30	13.31	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus sp</i>	Eucalipto	4	0.80	Tala
TOTAL			34	14.11	



4.1 La Corporación conceptúa que los árboles descritos en la Tabla # 1, localizados en el predio conformado e identificado con los FMI 018-88106 y 018-88104, puede ser aprovechados forestalmente teniendo en cuenta que están presentando conflicto con el desarrollo de una obra civil con fines comerciales que se pretende construir en el predio, además por su ubicación en el talud, representan riesgo de volcamiento por su tamaño y por presentar problemas de superficialidad en su sistema radicular, toda vez que se tratan de árboles adultos que ya han logrado un total desarrollo.

4.2 El predio no tiene restricciones ambientales que limiten el aprovechamiento forestal y las especies no tienen ningún nivel de veda a nivel nacional o regional

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8º de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 79 ibidem, establece "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución"

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 31 establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y en los numerales 11, 12 y 14 imponen la obligación de realizar inspección y vigilancia a los trámites ambientales otorgados.

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud "si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los arboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios."

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y hechas las consideraciones de orden técnico y jurídico, este despacho considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados de treinta y cuatro (34) individuos de las especies urapan y eucalipto ya que están presentando conflicto con el desarrollo de una obra civil con fines comerciales que se pretende construir en el predio, además por su ubicación en el talud, presenta riesgo de volcamiento por su tamaño y por presentar problemas de superficialidad en su sistema radicular, toda vez que se tratan de árboles adultos que ya han logrado un total desarrollo.



Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. AUTORIZAR el **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS** a la sociedad **TOCAR S.A.** con Nit 900.021.259-5 a través de su representante legal el señor **ANDREY SANTIAGO TORO TORO** identificado con cedula de ciudadanía numero 15.387.179 en calidad de propietario, ubicados en los predios identificados con Folio de Matrícula Inmobiliaria Nos 018-88106 y 018-88104 ubicados en la vereda Belén del Municipio de Marinilla:

Familia	Nómbre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Oleaceae	<i>Fraxinus chinensis</i>	Urapan	30	13.31	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus sp</i>	Eucalipto	4	0.80	Tala
TOTAL			34	14.11	

Parágrafo 1º. Se informa a la sociedad; que sólo podrá aprovechar los árboles antes mencionados en el artículo primero.

Parágrafo 2º. El plazo para el aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de seis **(6) meses** contados a partir de la fecha de notificación del presente Acto Administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. REQUERIR a la sociedad **TOCAR S.A.** a través de su representante legal el señor **ANDREY SANTIAGO TORO TORO**, para realizar acciones de compensación ambiental motivadas por el aprovechamiento forestal, para lo cual dispone de las siguientes alternativas:

1. Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles, se deberá realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 para especies exóticas, es decir por cada árbol de especie exótica aprovechado deberá plantar 3 árboles nativos, para un total de **102 árboles** (34 árboles x 3) en este caso el interesado deberá plantar especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Chagualo (*Clusia multiflora*), Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Aliso (*Alnus sp*), Pino romerón (*Nageia rospigliosii*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Nigüito (*Miconia caudata*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 30 cm o superior. Las especies plantadas no pueden ser ornatos aislados, deben hacer parte de una cobertura vegetal continua donde se permita la regeneración de un bosque natural ecológicamente dinámico.

1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.



1.2. En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.

1.3. La compensación tendrá como tiempo de ejecución de **seis (6) meses** después de terminado el aprovechamiento forestal.

2. Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles la Corporación propone igualmente lo indicado en la Resolución Corporativa 112-6721 del 30 de noviembre de 2017, la cual establece en su anexo 1 los costos asociados a las actividades de compensación a través de un esquema de pago por servicios ambientales - PSA, donde el valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de \$15.595, para el caso el valor por compensación por los árboles es de \$ 1.590.690 (\$15.595 x 102 árboles).

2.1 Para lo referente a las actividades de compensación por pago por servicios ambientales, se informa que la Corporación cuenta con un esquema denominado BanCO2, a través del cual podrán cumplir con esta obligación. Para mayor información sobre esta alternativa pueden comunicarse al teléfono 546 16 16 ext 227 o al correo electrónico: info@banco2.com.

2.2. Los interesados en caso de elegir la opción de compensación a través del esquema de pago por servicios ambientales (PSA), deberán informar a la Corporación, en un término de seis (6) meses, con el fin de que la Corporación realice la respectiva verificación y vele por el cumplimiento de la compensación.

ARTÍCULO TERCERO. ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, es una opción y no una obligación para el usuario, las actividades de compensación son obligatorias y el usuario cuenta con las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos, establecidos en el artículo segundo numeral primero de la presente resolución o proponer actividades de compensación que garanticen la No pérdida Neta de Biodiversidad.

ARTÍCULO CUARTO. REQUERIR a la sociedad TOCAR S.A. a través de su representante legal el señor ANDREY SANTIAGO TORO TORO, para que cumplan con las siguientes obligaciones:

1. Deberá cortar y picar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles talados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
2. Aprovechar única y exclusivamente las especies autorizadas en el sitio permisionado.
3. Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal.
4. Demarcar con cintas reflectivas el área, indicando con esto el peligro para los habitantes, visitantes y transeúntes.
5. Deberá tener cuidado con la tala de los árboles que en su momento deberán contar con señalización antes de que los árboles sean intervenidos y así eliminar riesgos de accidente.
6. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio adecuado para ello, Sin ser arrojados a fuentes hídricas ni quemados.
7. Tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sean intervenidos y así eliminar riesgos de accidente.



8. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.

9. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.

10. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas o hacer quemas.

11. Copia de la resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.

ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR a la parte interesada que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado.

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), para mayor información dirigirse a la Ventanilla Integral de Servicio al Cliente de la Regional Valles de San Nicolás.

Parágrafo 2º. No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o aduiterados, como tampoco sin éste documento que autoriza el transporte.

ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No 112-7296 de diciembre 21 de 2017, la Corporación aprobó El Plan De Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga modifica el presente permiso.

ARTÍCULO SEPTIMO. ADVERTIR, a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015."

ARTICULO OCTAVO. ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo. CORNARE realizará una visita de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.



ARTÍCULO NOVENO. NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a la sociedad **TOCAR S.A.** a través de su representante legal el señor **ANDREY SANTIAGO TORO TORO** o quien haga sus veces en el momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DECIMO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió éste Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente. 054400629853

Proyectó: Stefany Clifuentes
Revisó: Abogada Piedad Usuga Z.
Procedimiento: Trámite Ambiental
Asunto: Flora (Aprovechamiento)
Fecha: 15/05/2018

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nore "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.